



## "APLICACIÓN DEL DECRETO DE JORNADA EN LA CV: ¿CUÁNTOS SÁBADOS TENGO QUE HACER?"

**Autores:** Vicente Sanmartín Ruiz (CS de Sagunt), Jose Vte. Sanz Mas (CS Alberic), Francisco Beneyto C<astelló (CS de Manises) y Jesús Palacios (CS de Chirivella).

Médicos de Familia. Secretaría de Atención Primaria de CESM-CV

### INTRODUCCIÓN

Desde 1995 CESM-CV inició el diálogo con la Consellería de Sanitat para alcanzar algún tipo de acuerdo que racionalizara las guardias médicas siguiendo la Directiva 93/104/CE aunque salvaguardando nuestras especificidades como españoles dotados de derechos adquiridos. En 1998 se firma un primer acuerdo que se publica en el DOGV, es la Orden de 21 de enero de 1999, modificada por la Orden de 16 de Diciembre de 2000, por la que se regulan las guardias y sus descansos en Atención Especializada, y ello casi dos años antes de la Sentencia del Tribunal de Luxemburgo. El Decreto 72/2001 de 2 de abril regula la atención continuada en el ámbito de la Atención Primaria y extiende a ésta los beneficios ya consolidados en especializada. Por el Decreto 137/2003 de 18 de julio, cuyo contenido resulta compatible con la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se regula la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Consellería de Sanitat y se declara vigente lo contemplado en las normas citadas, con excepción de la hora de inicio de la guardia. Finalmente, el Acuerdo sobre Mejoras Relativas a la Atención Continuada y Guardias publicado en el DOGV de 10 de marzo de 2005, reafirma la vigencia de la legislación mencionada y añade nuevos derechos a los ya existentes.

La normativa vigente en nuestra Comunidad, según la legislación publicada anterior y que, por tanto, no se limita a instrucciones o circulares internas, pivota en torno a los siguientes derechos básicos:

- El día siguiente a una guardia de presencia física es día de descanso obligatorio y remunerado (libranza de 24 horas), lo que constituye una compensación horaria que complementa la retribución económica de ésta. No se trata, pues, de un aplazamiento recuperable de la jornada laboral, sino de una exención completa. Esto queda claro en los artículos 10.1 y 10.2 del Decreto de jornada, así como en la normativa de guardias.
- La guardia realizada en domingo da lugar a su descanso posterior de 24 horas más un día libre adicional que puede adicionarse a las vacaciones anuales o disfrutarse en otro momento con la aquiescencia del interesado. En el caso de los festivos, dan lugar a dicha compensación los correspondientes al 1 y 6 de Enero, 9 de Octubre y 25 de Diciembre. Para no generar discriminaciones es necesario reconocer el derecho a tal compensación para todos los festivos anuales. Los días especiales (24 diciembre, 31 diciembre y víspera de la fiesta local principal) son festivos que también se compensan con otra jornada de descanso cuando no pueden disfrutarse en el propio día.
- Las vísperas de festivo no dan lugar a ninguna libranza adicional. Para no generar discriminaciones es necesario reconocer el derecho a tal compensación para todas las vísperas de festivo dado que la salida de guardia coincide con el descanso correspondiente a la jornada ordinaria y no puede solaparse con él.
- Además un tratamiento de las guardias que tenga en cuenta el principio de equivalencia retributiva debe contemplar la libranza para todas ellas, incluidos los viernes y las vísperas. En otro caso se



daría la paradoja de que la retribución por igual trabajo (asignación económica + compensación horaria) sería menor, por ejemplo, un viernes que un Lunes.

## DESARROLLO

El seguimiento de la aplicación en estos tres años del decreto de jornada en el ámbito de la Atención Primaria, nos lleva a la conclusión de que su aplicación no ha sido uniforme, sino que ha seguido generalmente criterios diferentes incluso antepuestos en no pocos casos. Todo ello nos lleva a explicar de manera clara la aplicación del mismo:

1.- De los 365 días del año, tras descontar el mes de vacaciones – 30 días-, los 6 días de libre disposición, los 17 festivos (12 nacionales, 2 locales, 24 y 31 de diciembre y la víspera de la fiesta provincial mas importante) y la aminoración de 7 horas / año progresiva desde el 2003 hasta el 2006, nos arroja un total este año de 1589 horas o 227 jornadas que hay que realizar en el 2006 y en los sucesivos años hasta nuevo acuerdo.

2.- Dado que según el decreto de jornada el numero de sábados a realizar puede ser 1 de cada 3, siendo pues el máximo a realizar posible 16 sábados/año.

3.- Dado que esta aplicación de 16 sábados posible origina un superávit de horas / año (mas de 1589).

4.- Se establece pues la obligación de ajustar el número de sábados anuales a estos tres puntos previos, para que el resultado final no sea superior a 1589 horas / año o 227 jornadas / año.

En conclusión, un médico de Atención Primaria, deberá realizar 7 u 8 sábados (dependiendo del festivo local si cae o no en domingo), para que el numero total de horas sea finalmente de 1589 o 227 jornadas anuales. Reservándose la Administración la posibilidad de colocar en sábados estas jornadas hasta, eso si, un máximo de 16 pero con la aminoración

de los días entre semana necesarios para que la cuenta final no supere 1589 horas o 227 jornadas.

## SITUACIONES ESPECIALES

a.- IT.- Los sábados incluidos en el periodo que dure la situación de IT serán considerados lógicamente como realizados a todos los efectos, otra cosa es la interpretación torticera o interesada que hacen muchas veces las diferentes direcciones de área ante estas situaciones, obligando a recuperar sábados.

b.- FESTIVOS EN DOMINGO.- Si algún festivo cae en domingo, esto origina la pérdida de un día de los 17 festivos del año, lo que obliga su sustitución de otro para no superar el cómputo de 1589 horas. Esta situación se refleja en este año 2006 los días 24 y 31 de diciembre. Si no se reponen estos dos días a favor del médico, este haría un exceso anual de +14 horas, por lo que es obligada su reposición, o llamándolo de otra manera aminorar dos jornada de 7 horas su computo anual del 2006.

c.- ATENCION CONTINUADA EN SABADO.- Se reduce en 7 horas la jornada ordinaria por cada sábado de guardia. Esto queda claro, tanto en el artículo 2.1 como en la disposición adicional 2 del decreto de jornada. Situación ésta que la Administración no suele reconocer en el ámbito de al Atención Primaria aunque si en la especializada, lo cual crea un agravio comparativo indudable.

## FUTURO

Sin duda debe pasar por el establecimiento de la jornada de 35 horas semanales, quedando el sábado como día de atención continuada de 24 horas, siendo la CV la única autonomía del Estado Español que mantiene esta sorprendente situación de 36,25 hora semana. Esto será posible, contando con el apoyo de todos los médicos, a partir de enero del 2007 en que se abrirán de nuevo las mesas de negociación para un nuevo acuerdo, ya que el actual vence en enero del 2007.